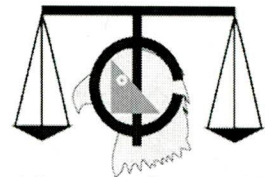




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

USHUAIA, 27 NOV 2020

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP – DA N° 148/2020, caratulado: “S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL ORGANISMO”; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente del Visto, se emitió la Resolución Plenaria N° 103/2020 en conjunto con sus Anexos I, II y III, obrante a fojas 15/27, mediante la cual se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 02/2020 para la contratación del Servicio Integral de Vigilancia del edificio sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por el plazo de 24 (veinticuatro) meses a partir del 16 de septiembre del 2020 o de la fecha que surja del respectivo Contrato de Locación de Servicios, conforme al Pliego de Bases y Condiciones que se aprobó en el mencionado acto administrativo y a lo previsto en los Anexos I y II del mismo, con un presupuesto oficial de \$7.953.084 (pesos siete millones novecientos cincuenta y tres mil ochenta y cuatro), estableciendo como fecha y hora de apertura de sobres el 31 de agosto de 2020 a las 11:00 horas, en las oficinas del Tribunal de Cuentas.

Que conforme surge de constancias agregadas a fojas 35/47, se ha dado cumplimiento al requisito de publicidad y difusión establecido en el artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015 y su Decreto reglamentario N° 79/2015.

Que según surge del Acta de Recepción de Ofertas agregada a fojas 284/287, se han presentado las ofertas correspondientes a las firmas Martín Jorge DUNEZAT, Omar Gustavo ROLÓN, Avic Satelital SRL, SEA SRL y Oscar Arturo AGUIRRE.

Que mediante Resolución Plenaria N° 165/2020, se dispuso habilitar la Feria Administrativa Extraordinaria, la cual fue establecida mediante

Resolución Plenaria N° 150/2020 y prorrogada por su similar N° 158/2020, a los efectos de dar continuidad a las tramitaciones correspondientes a los servicios integrales de limpieza y vigilancia del edificio sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia, iniciadas mediante Licitación Pública N° 1 y N° 2 del corriente año.

Que la Comisión de Preadjudicación emitió Dictamen obrante a fojas 356/360, considerando en los términos del punto 12.1 del Anexo II de la Resolución Plenaria N° 103/2020 -Pliego de Bases y Condiciones-, que la propuesta más conveniente es la presentada por la firma SEA S.R.L., habiendo requerido para ello a los oferentes, estructura de costos obrante a fojas 293, y antecedentes al Ministerio de Trabajo y Empleo obrante a fojas 348.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el punto 12.2 del Anexo II de la Resolución Plenaria N° 103/2020 -Pliego de Bases y Condiciones- (v. fs. 361) se ha publicado el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación en la cartelera de la sede del Organismo, a partir del 18 de noviembre del 2020 y por el término de 2 (dos) días hábiles.

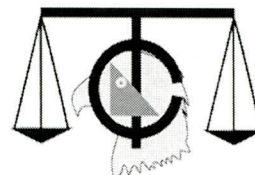
Que el 24 de noviembre del 2020, la firma Martín Jorge DUNEZAT formuló impugnación agregada a fojas 362/364, solicitando se desestime la oferta de la empresa SEA S.R.L., con fundamento en la falta de vigencia del certificado PROTDF.

Que a fojas 365/366, se agregan constancia de vigencia del Certificado PROTDF de la firma SEA S.R.L., y constancia del sistema donde se observa la vigencia del Certificado de Cumplimiento Fiscal.

Que a fojas 367/368 toma intervención la Secretaría Legal por medio del Informe Legal N° 179/2020 Letra TCP-SL, en el que se expuso: “(...) *A raíz de la impugnación efectuada por el oferente DNZT Seguridad el 24 de noviembre del corriente, en el marco del Expte. TCP-DA N.º 148/2020 caratulado: 'S/ CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL ORGANISMO', se remite a este Área Legal las presentes a los fines de su análisis.*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

(...)Ante ello, por la Dirección de Administración en el día de la fecha, se procedió a corroborar lo informado por intermedio del sistema informático de PROTDF, resultando que la oferente SEA S.R.L., se encontraría habilitada para contratar con el Estado, por lo que no se comprobaría la hipótesis fáctica expuesta por el impugnante, más allá de las diferentes fechas de constatación en que se realizaron las consultas -se adjunta copia a fojas 363/364-.

En consecuencia, el tratamiento de la situación de la oferente SEA S.R.L. en relación a su situación ante el registro de proveedores (PROTDF) a la fecha que menciona la impugnante, deviene en abstracto.

En concordancia con lo planteado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: 'A la Corte le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 320:2603; 322:1436; 329:1898 y sus citas)'.
(Cita omitida)

Es importante por otro lado mencionar, que el artículo 25 de la Ley Provincial 1015, dispone: "(...) Podrán contratar con el Estado provincial, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el artículo 26, y que se encuentren inscriptas en el PROTDF. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas, **más deberá encontrarse inscripto en oportunidad del comienzo del periodo de evaluación de las ofertas**, en las condiciones que fije la reglamentación." (el subrayado nos pertenece).

Así, de las constancias del expediente, se observa que la oferente SEA S.R.L. presentó constancia de PROTDF -obrante a fojas 236- cuyo vencimiento operaba a partir del 15 de septiembre del 2020, es decir, se encontraba inscripta y vigente al comienzo del periodo de evaluación de ofertas -31/08/2020, fojas 284/288-.

*Por otro lado, resulta pertinente traer a colación que la Resolución General de AREF N° 617/2020, establece en su artículo 2°: '**Prorrogar hasta el 31/12/20 la vigencia de aquellos Certificados de Cumplimiento Fiscal, Certificados de Exención, Certificados de No Retención, Certificados de No Recepción y Certificados de No Inscripción cuyos vencimientos hubiesen operado con posterioridad a Junio de 2020**'. (el resaltado nos pertenece).*

Por lo expuesto, en función del análisis realizado, cabría recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros el rechazo de la impugnación efectuada por el oferente DNZT Seguridad, por carecer de actualidad su planteo, al encontrarse vigente el certificado PROTDF de la empresa SEA SRL al momento de la emisión del presente”.

Que se comparten los argumentos esgrimidos en el Informe Legal N° 179/2020 Letra T.C.P.-S.L., por lo que corresponde rechazar la impugnación formulada por el Oferente Martín Jorge DUNEZAT.

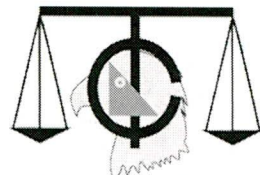
Que en función de ello, corresponde adjudicar la Licitación Pública N° 02/2020 referente a la contratación del Servicio Integral de Vigilancia del edificio sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por el plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha que surja del respectivo Contrato de Locación de Servicios, a la firma SEA SRL, CUIT N° 30-71514710-2, por la suma total de \$6.055.800,00 (pesos seis millones cincuenta y cinco mil ochocientos) y mensual de \$252.325,00 (pesos doscientos cincuenta y dos mil trescientos veinticinco), por resultar la oferta más conveniente para este Organismo.

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para realizar la presente contratación, conforme Comprobante de Compras Mayores N° 84/2020 agregado a foja 2.

Que ha tomado debida intervención la Auditoría Interna del Organismo no encontrando razones que obstan la continuidad del trámite.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Que la presente contratación se encuadra en el artículo 17 inciso a) de la Ley provincial N° 1015.

Que el Vocal Contador, C.P. Luis María CAPELLANO no suscribe la presente, en virtud de los motivos expuestos en la Resolución Plenaria N° 181/2020.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los Artículos 4 inciso a), 26 y 27 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la impugnación efectuada por el oferente Martín Jorge DUNEZAT (DNZT Seguridad), por carecer de actualidad su planteo, al encontrarse vigente el Certificado PROTDF de la empresa SEA SRL., y el Certificado de Cumplimiento Fiscal, conforme a las constancias que surgen de fojas 365/366. Ello en un todo de acuerdo en lo expuesto en los considerandos y en el Informe Legal N° 179/2020 Letra T.C.P.-S.L.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar la Licitación Pública N° 02/2020 del Servicio Integral de Vigilancia del edificio sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por el plazo de 24 (veinticuatro) meses, a partir de la fecha que surja del respectivo Contrato de Locación de Servicios, a la firma SEA SRL, C.U.I.T. N° 30-71514710-2, por la suma total de \$6.055.800,00 (pesos seis millones cincuenta y cinco mil ochocientos) y mensual de \$252.325,00 (pesos doscientos cincuenta y dos mil trescientos veinticinco) para los 24 (veinticuatro) meses de prestación de servicio. En un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la firma adjudicataria que deberá efectivizar la garantía de ejecución del contrato dentro de los 8 (ocho) días de notificada la

presente, de acuerdo al punto 5.2 del Anexo II de la Resolución Plenaria N° 103/2020 -Pliego de Bases y Condiciones- de la Licitación Pública N° 02/2020.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el proyecto de Contrato de Locación de Servicio que como Anexo I forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el presente gasto a la Partida Presupuestaria 3.9.300 del Ejercicio Económico que corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a la firma SEA S.R.L., con copia certificada de la presente.

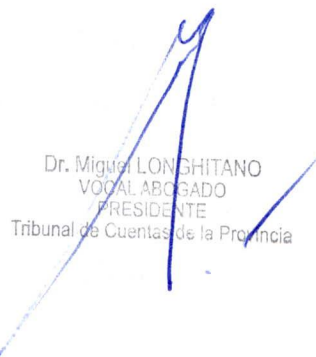
ARTÍCULO 7°.- Notificar con copia certificada de la presente, como así también, copia certificada del Informe Legal N° 179/2020 Letra T.C.P.-S.L. al oferente Martín Jorge DUNEZAT (DNZT Seguridad).

ARTÍCULO 8°.- Registrar, comunicar a quien corresponda, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 183 /2020.

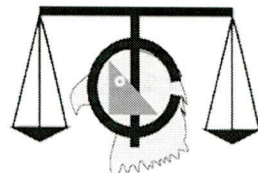
TCP
Confeccionó CG
Controló BU
Corrigió BU


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

ANEXO I

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 183 /2020.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el señor Fernando Daniel CARDOZO RENAUD, quien acredita identidad con DNI N° 12.869.508, en su carácter de socio gerente de la firma SEA SRL, CUIT N° 30-71514710-2, formalizan el presente Contrato de Locación de Servicios, en el marco del expediente Letra: TCP-DA, N° 148/2020, caratulado: "S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL ORGANISMO".

PRIMERA "OBJETO": LA EMPRESA, se obliga a su entero cargo y responsabilidad, a efectuar el Servicio Integral de Vigilancia, en el edificio sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia sito en 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, de lunes a viernes de 20:00 a 08:00 hs. y los sábados, domingos, asuetos y feriados, durante las 24 hs., asegurando la permanencia de al menos un empleado en el Organismo.

SEGUNDA "PRESTACIÓN DEL SERVICIO": LA EMPRESA se obliga a brindar su servicio en el edificio sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia sito en 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, debiendo su personal encontrarse uniformado, sin armas de fuego y/o armas blancas.

Las tareas de vigilancia y seguridad se prestarán bajo la siguiente modalidad: un puesto de 12 (doce) horas, todos los días del mes de lunes a viernes, a partir de las veinte horas (20:00 hs.) y hasta las ocho horas (08:00 hs.) del día siguiente; y un puesto de 24 (veinticuatro) horas todos los días sábados, domingos, feriados nacionales, provinciales, municipales y asuetos administrativos, pudiendo modificarse el horario de prestación cuando así lo requiera **EL TRIBUNAL** y lo acepte **LA EMPRESA**.

- **LA EMPRESA** a través de sus empleados, diariamente, dejará firmado el Libro de Guardia, indicando el horario de entrada y salida del personal que toma la custodia de las instalaciones. En el citado Libro, asentarán todas las novedades que se produzcan y, en caso que ello no ocurra, dejará la constancia de “SIN NOVEDADES”. Deberá utilizar el reloj de control horario ubicado al ingreso de cada puerta de acceso al edificio sede del Tribunal de Cuentas para registrar, a través del uso de una tarjeta que proveerá **EL TRIBUNAL**, tanto el ingreso y egreso de cada toma de guardia, así como también cada una de las rondas periódicas en el interior y exterior del edificio que se fijan cada una (1) hora, debiendo constar dicho registro en los tres (3) relojes ubicados en: 1) La puerta de Acceso Principal del edificio, 2) La puerta lateral del sector de los Vocales; 3) La puerta de acceso al Sector Archivo del Organismo.

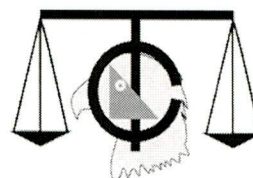
- Al inicio de la guardia (20:00 horas), como primera medida, el personal que presta el servicio de vigilancia deberá constatar el estado de las instalaciones, verificando que las puertas correspondientes a los despachos de funcionarios se encuentren bajo llave. En caso de constatar una puerta abierta asentará la novedad en el Libro de Guardia, e informará inmediatamente esa circunstancia al Personal de **EL TRIBUNAL** designado a tal fin.

-Para desarrollar las tareas, el guardia contará con los siguientes elementos:

a) Un escritorio provisto de un cajón con cerradura ubicado en el hall de acceso al edificio, de propiedad de **EL TRIBUNAL**.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

- b) Un monitor con control de las cámaras dispuestas en el Organismo o en sus delegaciones, de propiedad de **EL TRIBUNAL**.
 - c) Un Libro de Guardia donde anotará cronológicamente todas las novedades que se produzcan y en el que constarán, el listado del Personal de **EL TRIBUNAL** autorizado a ingresar al Organismo y los datos de contacto de los funcionarios y del Personal de Dirección de Administración, a los cuales corresponda comunicar cualquier novedad.
 - d) Un teléfono celular provisto por **LA EMPRESA**.
 - e) Una linterna eléctrica provista por **LA EMPRESA**.
 - f) Una línea fija de teléfono de **EL TRIBUNAL**, con salida a celulares, la que solo se podrá utilizar por el personal de **LA EMPRESA**, en aquellos casos en que no funcione el sistema de telefonía celular. En tales supuestos, deberá dejarse constancia en el Libro de Guardia, del horario de la llamada y del número telefónico marcado. Toda llamada no registrada y no vinculada al servicio, será a cargo de la Empresa, ello conforme la información que resulte de los listados que mensualmente remite a este organismo la empresa proveedora del servicio de telefonía fija.
 - g) Una (1) tarjeta de ingreso para cada empleado de **LA EMPRESA**.
 - h) Un (1) juego de llaves del Organismo y las claves de acceso al sistema de alarmas del edificio.
- En los casos de situaciones fortuitas (tales como incendio, hecho vandálico, pérdida de agua, cortocircuito, accidentes, etc), **LA EMPRESA** deberá dar aviso primero, según las circunstancias, a la Policía, Bomberos, Defensa Civil, Hospital Regional, Dirección Provincial de Energía, etc., e inmediatamente después, al personal de **EL TRIBUNAL** designado para tal fin.
 - El personal dependiente de **LA EMPRESA** que preste el servicio de guardia, contará con un listado del personal de **EL TRIBUNAL** autorizado a ingresar al edificio sin restricciones, y asimismo aquellos que requieran contar con

autorización previa para dicho ingreso, ello durante el horario de prestación del servicio de vigilancia, debiendo quedar asentado en el Libro de Guardia la identificación del Agente previa verificación de identidad, horario de ingreso y egreso, y el motivo del mismo.

- Las personas ajenas al organismo que concurran a los efectos de realizar servicios de mantenimiento, reparaciones u otras circunstancias, solo se le permitirá su ingreso si cuentan con la debida autorización emanada por autoridad competente de **EL TRIBUNAL**.

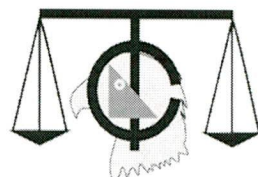
- Queda expresamente prohibido, permitir al personal de **LA EMPRESA** el uso de los automotores de propiedad de **EL TRIBUNAL**, que se encuentren en la Playa de Estacionamiento del Organismo, salvo que cuenten con expresa autorización.

- Finalizada la jornada de prestación de servicio (08:00 hs.), el Libro de Guardia quedará en resguardo de **EL TRIBUNAL**, en el cajón del escritorio bajo llave, quedando una llave en poder del personal de vigilancia de **LA EMPRESA**, y una segunda en posesión de **EL TRIBUNAL**.-----

TERCERA “PERSONAL”: El personal dependiente de **LA EMPRESA** designado para el cumplimiento del objeto de la presente contratación, deberá contar con las habilitaciones pertinentes y estar expresamente facultado para desarrollar las actividades por medio del organismo de fiscalización (Dirección General de Investigaciones Criminales de la Policía Provincial), el cual deberá acreditar sus condiciones mediante el otorgamiento del “ALTA POLICIAL” y la extensión de la credencial habilitante. El listado de personal designado por **LA EMPRESA** para la efectiva prestación del servicio de vigilancia y la documentación que acredite su habilitación, deberán ser notificados fehacientemente a **EL TRIBUNAL** previo a su afectación al servicio.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

CUARTA “PLAZO”: El presente contrato de Locación de Servicios tendrá un período de vigencia de 24 (veinticuatro) meses contados a partir del 28 de Noviembre del 2020.-----

QUINTA “DERECHOS INTRANSFERIBLES”: Queda expresamente prohibido a **LA EMPRESA** ceder, transferir o subarrendar en todo o en parte, con carácter transitorio o permanente, la labor encomendada, ya sea a título oneroso o gratuito, así como permitir la incorporación de otras personas jurídicas o físicas al presente contrato. Esta Locación de Servicios asume el carácter de personal e intransferible respecto de **LA EMPRESA**.-----

SEXTA “OBLIGACIONES”: **LA EMPRESA** asume expresamente que todo gasto que origine el cumplimiento adecuado del servicio contratado es a su exclusivo cargo, no pudiendo reclamar por estos conceptos suma alguna a **EL TRIBUNAL**, asumiendo idéntica responsabilidad en relación con el personal que contrate o preste servicios bajo su dependencia.

LA EMPRESA se encuentra además sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar ante **EL TRIBUNAL** fotocopia del DNI, certificado de buena conducta expedido por la Policía Provincial, Seguro colectivo de vida obligatorio y Seguro de accidente de trabajo (ART) que cubra la totalidad de los empleados afectados a la prestación del servicio.
- b) Durante la ejecución de la prestación del servicio contratado, **LA EMPRESA** deberá garantizar la conservación de los bienes patrimoniales de dominio de **EL TRIBUNAL**, como de la documentación en ellos reservada, siendo responsable de cualquier tipo de deterioro, rotura o pérdida que sufran los mismos.
- c) Las personas que presten el servicio no podrán hacer uso de las cosas o bienes de **EL TRIBUNAL**, más allá de lo que se hubiese convenido para el efectivo cumplimiento del objeto de la presente.

LA EMPRESA se hace responsable por cualquier perjuicio ocasionado por el accionar del personal de vigilancia a su cargo.-----

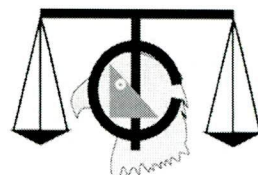
SÉPTIMA “SEGURIDAD DEL PERSONAL”: Queda establecido que ante cualquier daño físico y/o psicológico que sufra algún empleado dependiente de **LA EMPRESA**, originado en accidentes, actos de negligencia y/o situaciones contingentes, ajenas al empleado y a **EL TRIBUNAL**, éste no será responsable bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia de cualquier gasto y/o costo derivado de la atención de las situaciones descriptas, ya sea por servicios médicos, traslados a centros de atención, etc., encontrándose los mismos a cargo de **LA EMPRESA** en su totalidad.-----

OCTAVA “FACTURACIÓN”: **LA EMPRESA** presentará en la Dirección de Administración de **EL TRIBUNAL** en forma mensual y a mes vencido, la factura reglamentaria en original una vez cumplido los servicios solicitados por **EL TRIBUNAL**, atento las condiciones económicas que se pactan en esta cláusula, presentando asimismo:

- a) Formulario F931 AFIP con su respectivo ticket de presentación y comprobante de pago, correspondientes al período inmediato anterior al mes facturado.
- b) Declaración Jurada con Nómina del personal incluido en el F931 mencionado en el punto anterior.
- c) Nómina del personal afectada a la prestación del servicio integral de limpieza en la sede del Tribunal de Cuentas, junto con copia del Documento Nacional de Identidad de cada uno de ellos y la identificación del responsable del equipo de trabajo.
- d) Credencial habilitante del personal afectado al servicio de Agencias de Vigilancia e Investigaciones Privadas (Artículo 2º Decreto N° 2195/88 o norma que lo reemplace) expedido por la Policía de la Provincia.
- e) Certificado de cobertura vigente emitido por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, acompañado del detalle de la nómina de empleados asegurados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

f) Póliza de Seguro de Vida Obligatorio y Certificado de cobertura vigente acompañado del detalle de la nómina de empleados asegurados.

g) Certificado de Cumplimiento Fiscal (AREF) vigente.

h) Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (PROTDF) vigente.

De no acompañar la Factura con la totalidad de la documentación detallada, no se procederá a la liquidación y pago de la misma. Ello hasta tanto no se de estricto cumplimiento a la presentación de dicha documentación.-----

NOVENA "CONTRAPRESTACIÓN": Las partes establecen que por la prestación del servicio integral de vigilancia, **EL TRIBUNAL** abonará durante los 24 (veinticuatro) meses de vigencia del presente contrato, la suma mensual de \$252.325 (doscientos cincuenta y dos mil trescientos veinticinco pesos) dentro de los treinta (30) días posteriores contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la facturación acompañada de la documentación detallada en la Cláusula Octava.-----

DÉCIMA "GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN": LA EMPRESA debe acreditar la constitución de Garantía de Adjudicación, la que ascenderá al 10% del valor total de la presente contratación, dentro de los 8 (ocho) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la respectiva adjudicación, en una de las siguientes formas:

1- Mediante depósito bancario en la cuenta de titularidad del Tribunal de Cuentas N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra de Fuego.

2- Mediante Póliza de Seguro de Caución, aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación sin reservas ni limitaciones, a favor del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-----

DÉCIMO PRIMERA “PENALIDADES”: LA EMPRESA se compromete a la adecuada prestación del servicio. En caso de incumplimiento, se aplicará el régimen de sanciones según lo previsto:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
1º INFRACCIÓN	APERCIBIMIENTO
2º INFRACCIÓN	MULTA DEL 20% DEL VALOR MENSUAL DE LA CONTRATACIÓN
3º INFRACCIÓN	MULTA DEL 50% DEL VALOR MENSUAL DE LA CONTRATACIÓN

Cuando se detectaran infracciones, conforme actas labradas al efecto, el contratante dispondrá de un plazo de 10 (diez) días, computados desde la notificación de la citada acta, para efectuar su descargo por escrito ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Transcurrido dicho plazo se resolverá conforme a los antecedentes obrantes.

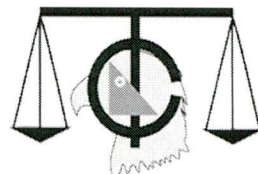
- Por la no presentación de la documentación requerida:

De no recibir la documentación detallada en la Cláusula Octava, en los términos allí consignados, no se procederá a la liquidación de la facturación del servicio mensual, hasta tanto se haga efectiva la entrega de los documentos cuya presentación sea de carácter obligatorio, suspendiéndose en tal caso el plazo de pago dispuesto en la Cláusula Novena.

EL TRIBUNAL se reserva el derecho de suspender el ingreso del personal de **LA EMPRESA** y rescindir el presente contrato de forma unilateral, en caso de incumplimientos en la prestación del servicio y/o presentación de la documentación requerida en la Cláusula Octava, conforme lo establecido en los Puntos 75, 76 y 77 del Artículo 34º del Decreto Provincial N° 674/11, como así también, de iniciar acciones judiciales por los daños y/o perjuicios ocasionados al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Organismo como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente.-----

DÉCIMO SEGUNDA “CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES Y SOCIALES”: EL TRIBUNAL no se responsabilizará por el personal que se afecte a la prestación del servicio, quedando LA EMPRESA obligada a dar cumplimiento a las leyes laborales y de seguridad social aplicables, no existiendo ninguna relación de dependencia entre éstos y EL TRIBUNAL.-----

DÉCIMO TERCERA “RESCISIÓN DEL CONTRATO”: El presente contrato podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las partes, debiendo informarse dicha voluntad de manera fehaciente, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días de la fecha de rescisión, suscribiéndose a tal efecto el Acta correspondiente, sin necesidad de expresión de causa.-----

DÉCIMO CUARTA “JURISDICCIÓN COMPETENTE”: Ante cualquier divergencia que resulte entre las partes por la aplicación del presente, las mismas se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S con asiento en la ciudad de Ushuaia, Distrito Judicial Sur, como asimismo acuerdan que las comunicaciones, intimaciones o notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deban practicarse, solo resultarán válidas en la medida en que se efectúen en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente.-----

De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los _____ días del mes de _____ de 2020.

CB
BU

CPN. Dr. Sebastián PANI
Tribunal de Cuentas de la Provincia
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE

